



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE DICIEMBRE DE 2013	Suplemento 7439 J
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 1530

DECRETO 069

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2013, signado por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco y recibido en Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, en la misma fecha, el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco, envió iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco.

II.- En la sesión ordinaria del Pleno de la LXI Legislatura, celebrada el día 02 de diciembre de 2013, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco; por lo que el Presidente de la Mesa Directiva decidió turnarla a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 63, fracción V, inciso A) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

III.- Mediante memorándum HCE/OM/1276/2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado turnó a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Valuación

para el Estado de Tabasco; para los efectos de su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Mediante Decreto 126 se expide la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento "H" del Periódico Oficial número 7206 de fecha 28 de septiembre del 2011.

El objetivo de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, es establecer y regular las bases para el ejercicio de las actividades que realicen los valuadores, con relación a los requerimientos del Estado, los municipios y de las personas en particular, a efecto de extender un documento técnico que contenga el estudio para establecer el valor comercial de los bienes muebles e inmuebles en forma fehaciente, confiable y autorizada, para fines administrativos, fiscales y judiciales.

SEGUNDO.- Que en el Estado de Tabasco la función de la valuación inmobiliaria se ha efectuado en un clima de inseguridad y desorden, y se ha ejercido a través de ingenieros o arquitectos titulados, autorizados provisionalmente para el ejercicio de tal función, los cuales emiten el documento llamado avalúo, que contiene el estudio técnico pormenorizado, del que concluyen el valor comercial del bien en estudio. Esta actividad profesional requiere de quienes la ejerzan, de un alto sentido de ética profesional y honradez, así el adquirir conocimientos especializados y su colegiación, a fin de mantener actualizados sus conocimientos y unificar criterios técnicos, que redunden en un servicio profesional de alta calidad.

Por lo que con esta reforma se propone que los peritos valuadores ejerzan un mejor desempeño en el ámbito de su competencia, siendo necesaria su actualización constante para mejor desarrollo de sus funciones; se prevé que los peritos valuadores estén autorizados por la Comisión del Registro Estatal de Valuadores, para estar en concordancia con la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar; derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 069

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4 fracción V; 7 fracciones I y III; 8 fracciones XII y XIII. Se adiciona la fracción XIV al artículo 8, de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 4.-...

I. a la IV...

V. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas; y

VI...

Artículo 7.-...

I. Un Presidente que será el **Secretario de Planeación y Finanzas**;

II. ...

III. Cinco Vocales Estatales, dos que serán propuestos por los colegios de valuadores en el Estado de Tabasco; y tres más que serán propuestos, uno por la Secretaría de Gobierno; otro por la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos**; y otro por la Secretaría de la Contraloría;

IV. ...

...

...

Artículo 8.- ...

I. a la XI...

XII. Realizar de oficio o a petición de la **Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal de la Secretaría** y del interesado, revisiones a los actos de los valuadores para comprobar que se ha cumplido con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XIII. La Comisión podrá convocar a las personas que cuenten con registros de perito valuator, auxiliar o independiente a la realización de exámenes teórico-prácticos, a efecto de verificar su actualización en el conocimiento de las leyes, lineamientos y manuales técnicos y administrativos, así como del mercado inmobiliario actual del Estado; y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o que le sean inherentes o necesarias para el mejor desempeño de su función o se establezcan en su Reglamento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIP. LILIANA IVETTE MADRIGAL MÉNDEZ, PRESIDENTA; DIP. ARACELI MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

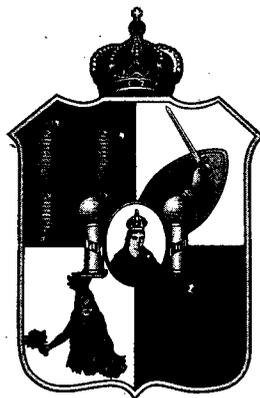
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

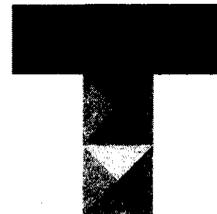
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.